

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2020-2780** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Resolución de Alcaldía 1813/2020, de 20 de abril, de avocación temporal de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. Expediente 2019/7020F. Pág. 7909

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2020-2795** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir con contrato temporal plazas de Peones Forestales. Pág. 7911

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2020-2804** **Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de marzo de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 7918
- CVE-2020-2805** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Resolución de modificación del calendario fiscal de 2020. Expediente 1162/2020. Pág. 7919

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2020-2772** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social. Pág. 7921
- CVE-2020-2784** **Ayuntamiento de Selaya**
Extracto de la Resolución de Alcaldía de 8 de abril de 2020, por la que se convocan ayudas de emergencia social. Pág. 7930

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2020-2720** **Ayuntamiento de Bareyo**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Juan de Camino Bárcena, 130. Pág. 7931
- CVE-2020-2782** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Información pública del expediente para instalación de torre de telecomunicaciones para emisora de radio municipal en Matamorosa. Pág. 7932

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

7.5.VARIOS

- CVE-2020-2722** **Ayuntamiento de Bareyo**
Información pública de solicitud de autorización para acondicionamiento de local según anejo al proyecto de actividad para uso de hamburguesería-cafetería en calle Pedro Mijarazo, 23, de Ajo. Pág. 7933
- CVE-2020-2786** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
Extracto de la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2020, relativa a la no aplicación de suspensión de plazos administrativos a determinados expedientes. Expediente AYT/396/2020. Pág. 7934

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-2774** **Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander**
Notificación de auto 62/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 663/2019. Pág. 7936

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2780 *Resolución de Alcaldía 1813/2020, de 20 de abril, de avocación temporal de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. Expediente 2019/7020F.*

Visto el expediente de referencia 2019/7020F, tramitado por la Secretaría General, relativo a la avocación temporal de las atribuciones delegadas por este Órgano Municipal en la Junta de Gobierno Local; de cuyos antecedentes resulta:

1.- Por Resolución de Alcaldía, número 3452/2019, de 20 de junio, se aprobó la delegación de atribuciones de este órgano municipal a favor de la Junta de Gobierno Local, sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de licencias de obras mayores y obras de tramitación abreviada.
- b) Concesión de licencias de cambio de uso y de parcelación.
- c) Concesión de licencias de primera ocupación.
- d) Concesión de licencias de actividades sujetas a autorización ambiental, evaluación de impacto o comprobación ambiental.
- e) Aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando la misma no sea competencia del Pleno de la Corporación.
- f) Aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística.
- g) Resolución de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- h) Concesión de subvenciones directas en los casos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.
- i) Otorgamiento de autorizaciones de ocupación de dominio público cuando sean de duración superior a dos años, salvo aquellas que sean de competencia plenaria.
- j) Aprobación de las bases de selección de personal funcionario de carrera o laboral de carácter fijo.
- k) Aprobación de las bases y resolución de los concursos de traslados del personal.
- l) Aprobación de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales previstos en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- m) Aprobación de los Planes de Autoprotección previstos en la ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.
- n) Imposición de sanciones de carácter grave o muy grave, cuando corresponda a la Alcaldía-Presidencia, en cualquier tipo de materia o competencia municipal, excepto en materia de Tráfico, Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y Mantenimiento de la Convivencia ciudadana.
- o) Aquellas otras derivadas de expedientes que la Alcaldía-Presidencia considere adecuado someter a la consideración y resolución, en su caso, de la Junta de Gobierno Local al amparo del artículo 23.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2.- El cumplimiento de las medidas aprobadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya vigencia al día de la fecha se ha prorrogado por el Real

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Decreto 487/2020, de 10 de abril, ha determinado la decisión de esta Alcaldía de no convocar sesiones de la Junta de Gobierno Local, para evitar riesgos para la salud de sus miembros, resolviendo expedientes desde entonces al amparo de lo dispuesto en la propia resolución de 20 de junio de 2019 que prevé la avocación singular de la delegación de atribuciones por motivos fundados.

3.- La aprobación de esta resolución tiene su fundamento jurídico en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19; el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 39 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de mayo de 2008.

Por cuanto antecede, la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1, epígrafes a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Avocar las atribuciones asumidas por la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía número 3452/2019, de 20 de junio, referidas a las materias que aparecen relacionadas en los antecedentes de la presente resolución; asumiendo la Alcaldía las mismas mientras continúe en vigor el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Cantabria y en el tablón electrónico municipal, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Ampliación del plazo para recurrir (disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo). El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del Estado de Alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo, o por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torrelavega, 21 de abril de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/2780

CVE-2020-2780

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-2795 *Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir con contrato temporal plazas de Peones Forestales.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de abril de 2020, se han aprobado la convocatoria y las bases para la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir con contrato temporal plazas de Peones Forestales.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

Bases para constitución de bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir con contrato temporal, plazas de peones forestales en el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso

1.- Objeto.

La convocatoria está destinada a la formación de una bolsa de empleo de peones forestales que permita la provisión de personal cuando surja la necesidad de contrataciones laborales temporales, con ocasión, entre otras circunstancias, de bajas médicas, excedencias, vacaciones, licencias, y cualquier otra situación excepcional e inaplazable que pueda surgir a lo largo del año.

Estos contratos se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las correspondientes a su categoría profesional.

El contrato objeto de la presente convocatoria se realizará al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

El contrato extenderá su duración desde el momento en que se formalice el mismo y finalizará, en todo caso, con la conclusión de la obra o servicio.

2.- Jornada de trabajo y funciones a desempeñar. La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionada a las peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, que se reflejarán en su caso en el correspondiente contrato laboral, siendo las funciones a desempeñar las propias de Peón forestal, que esencialmente consisten en operaciones manuales, en el mantenimiento de los puertos y montes, realización de pequeñas reparaciones, así como cualquier otra tarea propia del puesto que sea encomendada.

Las funciones o tareas a desarrollar serán entre otras y con carácter no exhaustivo:

- Reparaciones y mantenimiento de los cierres en los puertos, segar y regar jardines, zonas verdes y siembras realizadas, podar árboles, arbustos, setos... desbrozar, limpiar, atropar, ...
- Trabajos forestales en los que es imprescindible el uso de maquinaria y utillaje forestal, motosierra y desbrozadora principalmente, así como tijeras de poda y pértigas.
- Trabajos de reparación de pistas forestales, mangas ganaderas, pilones, y abrevaderos
- Reparación y mantenimiento de infraestructuras destinadas al pastoreo extensivo en los montes de utilidad pública del ayuntamiento.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

3.- Publicidad y notificaciones: Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso y en la web municipal. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de edictos de la Corporación y la web municipal www.campoodesuso.org.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso en la siguiente dirección: www.campoodesuso.org.

4.- Requisitos de las/os aspirantes.

4.1. Para ser admitida/o al concurso que se convoca, las/os aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge condescendiente de aquellas/os, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, que se avala mediante certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que lo impida.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separada/o o inhabilitada/o. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos de acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

f) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B.

4.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y continuar con los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de acordarse la contratación.

5ª.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza de la Hermandad 22, Espinilla, C.P. 39210, durante el plazo de diez(10) días naturales,

CVE-2020-2795

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento y se incluye en el anexo I de las presentes bases. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso en la siguiente dirección: www.campoodesuso.org.

A la solicitud, en la que el aspirante declarará reunir los requisitos de la convocatoria, se acompañará, en todo caso:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Currículum Vitae, así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria (contratos de trabajo, altas y bajas de la seguridad social...).

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

6ª.- Admisión de los aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, junto con la composición del tribunal calificador y el lugar, día y hora donde se realizará la prueba, concediéndose un plazo de diez (10) días naturales para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, y ello sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará esta lista provisional a definitiva y se publicará la misma en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7ª.- Tribunal Calificador.- El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y dos Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se

CVE-2020-2795

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, debiéndose publicar en el Tablón de edictos de la Corporación y dirección web del Ayuntamiento

El Tribunal Calificador, en el que todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz pero no voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015. Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultados para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto con los titulares del Tribunal se designarán suplentes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

8ª.- Procedimiento de selección.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente. Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

El sistema selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición.

8.1 Fase de concurso.

La fase de concurso tiene por objeto valorar los de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases.

Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

- Haber prestado servicios como Peón, en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0,25 puntos por cada mes, con un máximo de 3 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

— En el caso de personal laboral se aportarán: Los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas), el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y de cese, el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que, si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

8.2. Fase de oposición.

Primera parte: Realización de una o varias pruebas prácticas consistentes en responder y/o realizar, una serie de cuestiones y/o trabajos determinados por el Tribunal, relacionados con las funciones que vayan a desempeñar, y se calificará de 0 a 10 puntos.

Serán eliminados aquellos participantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, para pasar a la segunda parte.

Segunda parte: Realización de una entrevista, valorándose entre otros aspectos, la adecuación de la persona al puesto, la trayectoria profesional, responsabilidad, compromiso, organización, disponibilidad, dinamismo, actitud, aptitud..., siendo la puntuación máxima 10, debiéndose obtener al menos 5 puntos.

No pasarán a la fase de concurso los aspirantes que obtengan menos de 5 puntos en esta segunda parte.

La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la media aritmética de la suma de las puntuaciones correspondientes al primer y segundo ejercicio.

Puntuación final y bolsa de empleo: A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les sumará los puntos obtenidos en la fase de concurso. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la fase de oposición y si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

9.- Elaboración de bolsa de aspirantes.

9.1. Concluida las fases de concurso y oposición, el Tribunal elaborará la lista de las/os aspirantes estableciendo el orden de prelación para su nombramiento.

La lista tendrá una vigencia de dos años y será prorrogable por períodos anuales hasta que se realice una nueva convocatoria que dejaría sin efecto la anterior.

9.2. Sistema de llamamiento.

El llamamiento se llevará a efecto de oficio por riguroso orden de puntuación en la bolsa de empleo. A estos efectos, los/as integrantes de la bolsa, en la solicitud que presenten, deberán facilitar un correo electrónico y número de teléfono móvil o fijo de contacto, al que serán llamados en caso de necesidad de contratación, siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Los aspirantes serán llamados mediante comunicación por correo electrónico y hasta dos veces en un mismo día, entre las nueve y las quince horas, al teléfono indicado. Si no fuera posible el contacto en las 24 horas, se continuará con el siguiente candidato de la lista. La falta de respuesta o el rechazo al llamamiento sin motivo debidamente justificado, conllevará que dicho candidato pase a ocupar el último lugar de la bolsa. Rechazar injustificadamente en dos ocasiones el llamamiento supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

Si el aspirante se encontrara en activo en el momento del llamamiento, y acreditará debidamente tal extremo, conservará su derecho en la bolsa para posteriores llamamientos.

Efectuado el llamamiento de un/a integrante de la bolsa de empleo, el/la aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del servicio, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, debiendo concurrir esta circunstancia al inicio de la prestación del servicio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Número de cuenta bancaria para la domiciliación de nómina con IBAN sellado por Entidad Bancaria.

CVE-2020-2795

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

10.- Ley reguladora de la convocatoria.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte de esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de selección, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Hermanidad de Campoo de Suso, 17 de abril de 2020.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

CVE-2020-2795

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

ANEXO I

D/Dña.....,
con D.N.I....., mayor de edad, y con domicilio en
la calle.....,nº.....,
localidad.....,provincia.....
C.P.....teléfono....., email.....

EXPONE

Que está enterado/a del contenido de las bases que rigen la convocatoria para la Bolsa de Empleo de peones forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria, que acepta plenamente.

MANIFIESTA

Que reúne todos los requisitos establecidos en la cláusula segunda en las citadas bases, siendo de su interés participar en el proceso selectivo que regulan las mismas.

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separada/o o inhabilitada/o.

Asimismo, acompaña los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Currículum Vitae
- 3.- Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en la fase de concurso.

Y SOLICITA

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al mismo tiempo se adjuntan y por formulada la solicitud para ser admitido/a en las pruebas selectivas convocadas en las presentes bases.

Ena de de 2020.

Firma del interesado/a

2020/2795

CVE-2020-2795

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-2804 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de marzo de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía nº 139/2020, de 21 de abril, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a marzo del corriente conforme a lo siguiente:

Se fija el periodo de cobro voluntario del 30 abril al 30 de junio de 2020, pasando los recibos por el banco a partir del 30 de abril de 2020.

Se expone el mismo al público por término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.C., a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 22 de abril de 2020.

El alcalde, por delegación
(R.A. 401/2019, del 12/12/2019),
Federico Crespo García-Bárcena.

2020/2804

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-2805 *Resolución de modificación del calendario fiscal de 2020. Expediente 1162/2020.*

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de Estado de Alarma para la aprobación de la modificación del calendario fiscal de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de tomar esta medida, para paliar el impacto económico y social de esta crisis.

Visto el informe/propuesta de fecha 2 de abril de 2020, elaborado por la Tesorería Municipal sobre la posibilidad de modificar los períodos de cobro inicialmente previsto y aprobados en el calendario fiscal para el ejercicio 2020.

Visto el informe de fecha 7 de abril de 2020, elaborado por la Tesorería Municipal.

Considerando que la legislación vigente, en el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al alcalde la posibilidad de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del calendario fiscal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana correspondiente al ejercicio 2020, modificando los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, en atención a las dificultades que la situación excepcional del Estado de Alarma generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias y en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias.

1º.- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El plazo de cobranza inicial del periodo voluntario se extendía del 2 de marzo al 5 de mayo del año 2020, siendo el 20 de marzo la fecha de cargo de los recibos domiciliados.

El nuevo periodo voluntario de cobro se extenderá del 2 de marzo al 5 de junio de 2020, procediéndose al cargo de los recibos domiciliados el último día del periodo voluntario, es decir, el 5 de junio de 2020.

Dado que este Impuesto ya estaba al cobro en la fecha de declaración del estado de alarma, se ha de modificar la fecha fin del periodo voluntario de pago, lo que supondrá:

Generar nuevas referencias de cobro con la nueva fecha de vencimiento, para que cuando se obtengan las nuevas cartas de pago, ya salgan con el plazo ampliado. Si el ciudadano ya dispusiera de cartas de pago, estas solo servirían para pagar en entidad colaboradora hasta la fecha de caducidad de la referencia de cobro que conste en las mismas, pudiendo obtener nuevas cartas de pago de la misma forma que se obtuvieron inicialmente.

2º.- TASA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURAS.

La cobranza se efectuará a lo largo de todo el ejercicio económico en cuatro periodos

TRIMESTRE	F. EMISIÓN FRAS	F. EMISIÓN REMESA	INICIO PAGO VOLUNTARIO	FIN PAGO VOLUNTARIO
4º TRIM. 2019	13/1/20	13/1/20	13/1/20	13/3/20
1º TRIM. 2020	15/4/20	29/5/20	1/5/20	1/7/20
2º TRIM. 2020	15/7/20	28/8/20	1/8/20	1/10/20
3º TRIM. 2020	8/10/20	30/11/20	13/10/20	11/12/20
4º TRIM. 2020	11/1/21	11/2/21	15/1/21	12/3/21

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

3º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El periodo voluntario de cobro estaba previsto desde 1 de junio al 3 de agosto.

El nuevo periodo voluntario se extenderá desde 1 de julio al 1 de septiembre de 2020.

La primera fracción de los recibos domiciliados se cargará el 3 de agosto.

La segunda fracción de los recibos domiciliados el 16 de noviembre.

Los recibos domiciliados que se satisfagan en un único pago, éste se cargará el 3 de agosto.

4º.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El periodo de cobranza inicialmente previsto era del 16 de septiembre al 16 de noviembre.

Para los recibos domiciliados el 15 de octubre.

El nuevo periodo voluntario se extenderá desde el 16 de octubre al 16 de diciembre.

Los recibos domiciliados se cargarán con fecha 16 de noviembre.

5º.- TASA POR CESIÓN DE INSTALACIONES EN EL VIVERO DE PROYECTOS EMPRESARIALES.

En este caso el cobro se realiza de forma fraccionada coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El cobro del mes de marzo queda suspendido hasta la conclusión del estado de alarma, siendo susceptible de prorrateo por su utilización en fracciones posteriores.

6º.-TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS.

Su plazo de cobranza será a finales del ejercicio, del 30 de octubre al 30 de diciembre.

Para los recibos domiciliados el cobro se pasará el 2 de noviembre.

SEGUNDO.- Respecto a los sistemas de pago fraccionado y solo respecto de aquellos obligados tributarios que tengan los recibos domiciliados, cuyo vencimiento se produzca entre la fecha de declaración del estado de alarma y el 30 de abril de 2020, el vencimiento se traslada a esta última fecha sin incremento de cuantía.

TERCERO.- Someter dicho calendario a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de esta Entidad a disposición de los interesados.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 15 de abril de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2020/2805

CVE-2020-2805

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-2772 *Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social.*

En virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos, la promoción de la educación, formación y la mejora de las capacidades de las personas, especialmente en los niveles básicos y profesionales, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico, siendo la formación de los recursos humanos uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.g) y h) de la misma. Así mismo recoge entre sus prioridades sectoriales, en relación con la Educación para el Desarrollo, las acciones encaminadas a la difusión de la realidad de los países en vías de desarrollo, la concienciación de la opinión pública en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y la promoción de la educación para la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Estrategia Cántabra de Educación para el Desarrollo y la Transformación Social y el Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente, así como los planes de acción que los desarrollan, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política, y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en Cooperación y Educación para el Desarrollo que enriquezca los conocimientos teóricos, pretende posibilitar la concesión de becas destinadas a la formación e investigación en materia de Cooperación Internacional y Educación para el desarrollo para la transformación social con el objetivo de promover una ciudadanía cántabra solidaria, consciente y comprometida con la transformación local y global para el Desarrollo Humano Sostenible.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social.

2.- Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campo de especialización.

1.- Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especialmente en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y para la Transformación Social.

2.- Las correspondientes convocatorias, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, identificarán el/los ámbitos de especialización, formación y titulación académica o experiencia requeridos, para solicitar las becas, en función de las especiales características de cada una de ellas, de acuerdo con las necesidades de la cooperación cántabra.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que residan en Cantabria a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria correspondiente, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados con la UE y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Estar en posesión del título universitario de licenciado, graduado o enseñanzas que hayan contenido una duración mínima de cuatro años, requeridos, en su caso, en cada convocatoria, y no haber transcurrido más de 5 años, desde la expedición del mismo, o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España.

d) Acreditar especialización (titulación de experto, especialista o master), y/o formación, y/o experiencia en materias relacionadas con las prioridades del plan director vigente, que se especificarán, en su caso, en cada convocatoria.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 4. Desarrollo de las tareas.

1.- Los cometidos de las personas beneficiarias de las becas se desarrollarán bajo la dirección técnica un/a tutor/a designada a tal efecto por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, en las dependencias de este último, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social que ejecute el Gobierno de Cantabria, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2. Las personas beneficiarias de las becas cumplirán el horario y los cometidos que, en su caso, se determinen por el órgano competente.

3.- Los estudios, informes, documentación y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de las becas, serán propiedad de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Duración.

1.- La duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.

2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine el órgano competente y finalizará una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3.- El titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, a propuesta del órgano directivo y previo informe del tutor de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas, por un periodo máximo de un año, o por el periodo que reste hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1.- El crédito disponible para las distintas modalidades de beca se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio presupuestario.

2.- El importe de cada una de las becas, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), o el que se establezca legalmente, y se abonará a mes vencido.

Al importe de cada una de las becas se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- El abono mensual de las becas se realizará a mes vencido, previa emisión por el tutor o tutora, con el visto bueno del órgano directivo competente, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas a la persona beneficiaria de la beca.

4.- Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

5.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 7. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las becas podrán convocarse en régimen de tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros, llevándose a cabo todo el procedimiento de selección y adjudicación en el ejercicio de la convocatoria, para su ejecución efectiva en el siguiente, quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debidamente cumplimentada y firmada, se formalizarán en los modelos que se establezcan en cada convocatoria, que podrán conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "becas" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, y se podrán presentar en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, o en cualquiera de los lugares a los que se hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y el mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

4.- La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, para verificar la identidad de la persona solicitante, así como para requerir los certificados que sea necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cantabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que las personas beneficiarias se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, las personas interesadas podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia compulsada del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Artículo 8. Instrucción, tramitación y comité de selección.

1.- Corresponde al órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios, de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, actuando dos de ellos como vocales y el tercero como Secretario con voz y sin voto.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en la página web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

5.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a las diez personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la fase de entrevista.

Las personas convocadas que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidas del procedimiento, pasando a la entrevista la persona con mayor puntuación en la primera fase, de las no seleccionadas en primera instancia.

6.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos y candidatas que haya obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de personas entrevistadas, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 9.4 de la presente Orden.

7.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

c) De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por la puntuación obtenida en la entrevista.

8.- La convocatoria podrá ser declarada desierta ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ninguna de las personas candidatas los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación considerándose como umbral mínimo de puntuación necesaria entre las dos fases de valoración de méritos establecida en el artículo 9.4 de la presente Orden.

9.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 9. Valoración de méritos.

1.- La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.l) de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria las correspondientes convocatorias establecerán los criterios, de valoración de las solicitudes, que, en todo caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Adecuación a las prioridades transversales y/o sectoriales de la cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Méritos académicos y/o experiencia profesional de los solicitantes y/o capacidad de replicación de los conocimientos.

3.- La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

A) Primera Fase: Se valorarán los méritos académicos y/o experiencia profesional de las personas solicitantes, concediéndose hasta un máximo de 40 puntos. Los títulos y méritos exigidos en cada convocatoria deberán estar debidamente homologados y expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

La experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el campo de especialización de las becas. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acompañado de copia de los contratos, y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente en el que se especifiquen las labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, con referencia a días y horas. Se valorará cada periodo completo de un mes.

B) Segunda fase: Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la presente Orden, que se dirigirá a verificar la idoneidad la persona solicitante, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos. La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

La adecuación del perfil se valorará de acuerdo a su adecuación con las estrategias y objetivos previstos en el Plan Director en vigor en relación con los ámbitos de formación o especialización requeridos en la correspondiente convocatoria.

No será necesaria la entrevista, si el Comité de Valoración así lo estima a la vista del número de solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

4.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario/a será de 25 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Artículo 10. Resolución.

1.- La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros.

2.- La Resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

3.- La Resolución se notificará a los interesados, en el domicilio que estos hayan indicado a tal efecto en la solicitud y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- En el caso de que no se presentaran solicitudes o que no alcanzaran las registradas la puntuación mínima exigida, se declarará desierta la convocatoria en las becas que no se adjudiquen.

5.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- Contra la Resolución que adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Cometidos de las personas becadas.

Serán cometidos de las personas becadas, bajo la dirección técnica de un tutor o tutora:

- a) Colaboración en los trabajos que desarrolle la Dirección General con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- b) Colaboración en la elaboración de estudios e informes y en el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos y protocolos, preferentemente en materia de cooperación internacional, así como en materia de educación para el desarrollo.
- c) Preparación de documentación y dossiers sobre temas específicos.
- d) Colaboración en otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus conocimientos acreditados.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito según Anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión.
- b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas de formación que le sean encomendadas.
- d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.
- e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

f) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de una persona becada del Gobierno de Cantabria.

2.- La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 13. Pérdida de la condición de la condición de beneficiario de la beca.

1.- El incumplimiento de la persona beneficiar de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento u ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la misma, la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario o becaria y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

2.- La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición becario o becaria, se dictará por el órgano concedente, previo informe del tutor y del titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo y audiencia de la persona interesada.

Artículo 14. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria renunciase expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 10 de la presente orden. Esto mismo será de aplicación en el caso de pérdida de la condición de becario o becaria previsto en el artículo anterior.

Así mismo se entiende que la persona beneficiaria renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será libremente apreciada por el órgano competente.

Artículo 15. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la Beca dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre la persona becada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Certificación de desempeño.

1.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5 de esta Orden, la persona becada tendrá obligación de en-

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

tregar al tutor, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

El titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá, en su caso, una certificación referido al titular de la beca sobre los trabajos desarrollados por este, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por la persona beneficiaria de la beca del informe al que se refiere el párrafo anterior.

Disposición Adicional Única. Convocatorias.

Por Orden del Consejero competente en materia de cooperación al desarrollo, se procederá a convocar las becas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio (BOC nº 152, de 8 de agosto de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.

Disposición Final Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones de Cantabria, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyen normativa básica, y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de abril de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/2772

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2020-2784 *Extracto de la Resolución de Alcaldía de 8 de abril de 2020, por la que se convocan ayudas de emergencia social.*

BDNS (Identif.): 503465.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de ayudas de emergencia social, cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>.

Primero. Personas beneficiarias: Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base octava de las bases reguladoras de la convocatoria.

Segundo. Finalidad: La cobertura de necesidades básicas, tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), en los términos previstos en el Anexo I de las bases reguladoras sobre las condiciones específicas aplicables a cada tipo de ayuda.

Tercero. Bases reguladoras: Resolución de Alcaldía número 23/2020, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia social vinculadas al Anexo al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos (publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 74, de 20 de abril de 2020).

Cuarto. Importe: El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se fija en la cantidad de siete mil doscientos (7.200,00) euros, que se financia con cargo a la aplicación 0 231 480 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Selaya del ejercicio 2020, denominada "Atenciones benéficas y asistenciales". La ayuda máxima que se podrá conceder por solicitud será de mil quinientos (1.500,00) euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta el día 15 de diciembre de 2020.

Selaya, 8 de abril de 2020.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

2020/2784

CVE-2020-2784

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-2720 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Juan de Camino Bárcena, 130.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2020, se otorgó la siguiente licencia de primera ocupación:

Promotores: Doña Iratxe Zurro Cibrián y don Antonio Hernando Sánchez.

Uso: Vivienda unifamiliar.

Dirección de la vivienda: Calle Juan de Camino Bárcena, n.º 130, de Bareyo.

Recursos: Si desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Bareyo, 6 de abril de 2020.

El alcalde,

José de la Hoz Laínz.

[2020/2720](#)

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2020-2782 *Información pública del expediente para instalación de torre de telecomunicaciones para emisora de radio municipal en Matamorosa.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública el expediente promovido por Ayuntamiento Campoo de Enmedio, para instalación de torre telecomunicaciones para emisora de radio municipal en suelo rústico, parcela 39027A057000490000XB, en Matamorosa.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las Oficinas Municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 21 de abril de 2020.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2020/2782

CVE-2020-2782

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-2722 *Información pública de solicitud de autorización para acondicionamiento de local según anejo al proyecto de actividad para uso de hamburguesería-cafetería en calle Pedro Mijarazo, 23, de Ajo.*

Por Diego Pedraja Vázquez se tramita expediente de solicitud de autorización para acondicionamiento de local según anejo al proyecto de actividad para uso de hamburguesería-cafetería en calle Pedro Mijarazo, nº 23, bloque I, bajo, del pueblo de Ajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla a disposición del público y puede consultarse durante las horas de atención al público en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Bareyo.

Bareyo, 24 de marzo de 2020.

El Alcalde,

José de la Hoz Laínz.

2020/2722

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-2786 *Extracto de la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2020, relativa a la no aplicación de suspensión de plazos administrativos a determinados expedientes. Expediente AYT/396/2020.*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Visto el conjunto de medidas extraordinarias que afectan al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se han adoptado sobre la base del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, en el marco de las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 resulta necesario establecer unas directrices y unos criterios uniformes y homogéneos sobre la aplicación de la suspensión de plazos administrativos derivados de la declaración del Estado de Alarma y la tramitación de expedientes de este Ayuntamiento, que permitan coordinar la necesaria protección de los vecinos, con la necesaria actuación municipal en defensa del interés general en orden a adoptar los acuerdos y resoluciones que permitan la generación de actividad económica en estas circunstancias, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y la necesaria actividad de fomento en estas circunstancias.

Considerando lo preceptuado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, artículo sexto del mismo RD 463/2020, Informe de fecha 19 de marzo de 2020 de la AE, art. 137 de la CE, artículos 1, 25, 21.1.m) 84, 124.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo,...

Se resuelve:

PRIMERO. Acordar la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en el RD 463/2020 a los expedientes administrativos relativos a las siguientes materias por estar vinculadas tanto al mantenimiento y la protección de la actividad económica y social como a la prestación de servicios públicos básicos estando en consecuencia estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y resultar esenciales para el interés general, en los términos y posibilidades que establezcan en todo caso, las normativas reguladoras del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, durante el período total que el mismo conlleve, entendido desde su declaración hasta su cese efectivo:

- Actividad económica municipal de fomento.
- Actuación urbanística en situaciones de ruina que requieran intervención urgente.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.

CVE-2020-2786

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

— Contratación pública en casos concretos de necesidad de la tramitación de los expedientes para el funcionamiento básico de los servicios públicos de la Administración y el interés público.

— Procedimientos no sometidos a plazos a favor de terceros que pertenecen a la potestad de organización propia de la Administración.

Aquellos expedientes en los que el interesado manifieste su conformidad con la continuidad en la tramitación administrativa (entendiendo asimismo, que la solicitud y la resolución favorable a la misma, puede constituir, en su caso, como acto de conformidad administrativa, o bien en los que este no manifieste expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites de un procedimiento en que sea parte).

Abonos, liquidaciones y pagos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la vida municipal, así como abonos a terceros en reconocimiento de importes pendientes en cualquier concepto, en aras a evitar un mayor perjuicio económico de terceros en sus derechos de cobro.

San Vicente de la Barquera, 21 de abril de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/2786

CVE-2020-2786

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2020-2774 *Notificación de auto 62/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 663/2019.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MAYROBIS LIZARDO CARMONA, frente a JOSÉ OMAR ÁLVAREZ PICHARDO, en los que se ha dictado resolución de fecha de 20 de abril de 2020 contra el que no cabe recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ OMAR ÁLVAREZ PICHARDO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de abril de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2020/2774

CVE-2020-2774